



# Resolución Viceministerial

**Nro. 048-2015-VMPCIC-MC**

Lima, **20 ABR. 2015**

**Vistos**, los Informes Técnicos N°s 361-2015-DSFL-DGPA/MC y 778-2015-DSFL-DGPA-MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 0179-2015-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, *“formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación”*;

Que, el procedimiento de actualización catastral es el conjunto de operaciones destinados a renovar los datos del levantamiento catastral, mediante la revisión de los elementos físicos, jurídicos y la eliminación de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso, obras públicas, entre otros, función desempeñada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme lo dispone el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC del 27 de marzo del 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Mangamarca ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 361-2015-DSFL-DGPA/MC del 4 de febrero de 2015, la Ing. Maria Jackeline Ygredda Melgarejo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa que mediante Certificado de Búsqueda Catastral N° 1581645 de fecha 5 de agosto de 2014, la Oficina Registral N° IX-Sede Lima, señala que el predio de 276.76



L. Sotomayor R.



m2. ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se visualiza parcialmente en el ámbito de las Partidas Registrales N° 07049569 y 07082086, propiedad de Agrícola Zárate S.A. y Consorcio Zárate Mangomarca S.A.C. respectivamente;

Que, asimismo se señaló que con Oficio N° 1599-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 30 de diciembre de 2014 y Oficio N° 0005-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 8 de enero de 2015 se notificó a Consorcio Zárate Mangomarca S.A.C. y Agrícola Zárate S.A. respectivamente, del procedimiento de delimitación del Sitio Arqueológico Mangomarca Sector E otorgándoles un plazo de diez (10) días útiles para efectos de presentar de considerarlo necesario las alegaciones que estimen pertinentes; estando que con carta de fecha 29 de enero del 2015, el Presidente Ejecutivo de Agrícola Zárate S.A. manifestó su predisposición a colaborar en la protección del área intangible del Sitio Arqueológico Mangomarca Sector E;

Que, con Informe Técnico N° 778-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 26 de marzo de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informó que Mangomarca Sector E forma parte de la Zona Arqueológica Mangomarca declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, la cual está conformado por una serie de edificios que debido al continuo crecimiento urbano se han convertido en sectores separados por manzanas, avenidas, calles;

Que, asimismo se recomendó en el citado Informe, modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo del 2002, únicamente en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico "Mangomarca", debiendo corresponderle la de Zona Arqueológica Monumental, así como aprobar el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) de la Zona Arqueológica Monumental "Mangomarca – Sector E", de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Mangomarca – Sector E	PP-021-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84	276.76 m <sup>2</sup>	0.0276	68.15

Que, tomando en consideración los Informes Técnicos Nros 361-2015-DSFL-DGPA/MC y 778-2015-DSFL-DGPA-MC emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se acredita la necesidad de aprobar el expediente técnico de delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Mangomarca Sector E, a efectos de brindarle la protección legal tendiente a su conservación;





# Resolución Viceministerial

**Nro. 048-2015-VMPCIC-MC**

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director de la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo del 2002, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico "Mangamarca", debiendo corresponderle la de Zona Arqueológica Monumental, ratificando los demás extremos del precitado artículo.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) de la Zona Arqueológica Monumental "Mangamarca – Sector E", de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro (m)
Mangamarca – Sector E	PP-021-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84	276.76 m <sup>2</sup>	0.0276	68.15

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de los planos señalados en el artículo 2° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar la Zona Arqueológica Monumental Mangamarca – Sector E, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.



L. Sotomayor R.





**Artículo 5°.-** Remitir copia certificada de la presente Resolución a Consorcio Zárate Mangamarca S.A.C., Agrícola Zárate S.A. al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Ministerio de Cultura**

-----  
Luis Jaime Castillo Butters  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



L. Sotomayor R.

